



RESOLUCIÓN N° 237.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA EMPRESA LA COMERCIAL SAN LORENZANA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 08 de abril del 2019.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 14236 de fecha 20 de marzo de 2019; el Dictamen N° 268/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 14236 de fecha 20 de marzo de 2019, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local de la empresa La Comercial San Lorenzana, ubicada en la ciudad de San Lorenzo, a fin de verificar la exposición de ventas de semillas, constatándose que la misma no posee con Registro de Comerciante de Semillas. Asimismo, consta en acta el otorgamiento de 15 días para la adecuación del local a las normativas del SENAVE. Los sobres de semillas verificados contaban con sus respectivas etiquetas, mientras otros no; detallándose a continuación lo verificado:

- Pasto Evegreen, 3 sobres de 1 kg. cada uno, de la marca Florensa de origen argentino;
- Pasto Pisoteo y Deporte, 1 sobre de la marca Florensa, de origen argentino;
- Pasto Bermuda Grass, 3 sobre de 1 kg. cada uno, de la marca Florensa de origen USA;
- Cebolla Baia Periforme, 3 sobre de 250 gr. cada uno, de la marca TOPSEED, de origen brasilero;
- Cebolla Baia Periforme, 1 sobre de la marca TOPSEED, de origen brasilero;
- Cebolla BR27, 1 sobre de 500 gr, de la marca TOPSEE – PREMUN, de origen brasilero.

Que, la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", establece:

Artículo 56.- “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las





RESOLUCIÓN N° 237.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA EMPRESA LA COMERCIAL SAN LORENZANA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad”.

Artículo 57.- *“La inscripción tendrá validez durante el plazo que se establezca en la reglamentación, debiendo renovarse a su vencimiento. Identificación y envase de semillas”.*

Artículo 58.- *“La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá...estar debidamente envasada, identificada y etiquetada...”.*

Artículo 59.- *“La semilla que cumpla con los requisitos del Artículo anterior será homologada por la Dirección de Semillas quedando así autorizada para su comercialización”.*

Artículo 60.- *“El que transfiere a cualquier título semilla para su siembra o propagación, es responsable del correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en la etiqueta, envase o rótulo, con los alcances que determina la reglamentación. El acto de adherir o fijar una etiqueta en un envase de semilla tendrá carácter de declaración jurada respecto de quien lo realiza”.*

Artículo 68.- *“Una vez ingresada la semilla al país y antes de su distribución o venta, el importador estará obligado a identificar la semillas que introduzca adhiriendo al envase al etiqueta proveída por la Dirección de Semillas, quedando de esta forma habilitada para la comercialización. El importador es responsable de la veracidad de la información contenida en la etiqueta de origen de la semilla importada o de cualquier etiqueta que esta ley esté obligado a colocar”.*

Artículo 88.- *“Será sancionado: ... e) El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título, semillas no etiquetadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 58; ...f) El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título, semilla que no responda en forma parcial o total a la información contenida en el envase, en la etiqueta o rótulo”.*





RESOLUCIÓN N° 237.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA EMPRESA LA COMERCIAL SAN LORENZANA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, por Decreto N° 7797/00 *“Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivos”*, establece:

Artículo 34.- *“Toda semilla ofrecida en venta Art. 58 de la Ley N° 385/94, podrá comercializarse en envases de: ... 2.- En cuanto al envasado, éstas deberán contener la identificación en forma clara y legible de acuerdo al artículo mencionado más arriba...”*.

Artículo 54.- *“Sin perjuicio de la responsabilidad Penal emergente del caso, la inobservancia de la Ley N° 385/94, y éste reglamento, será pasible de las siguientes sanciones administrativas: b.) Multa: ...En la fiscalización del comercio y/o transporte de semillas osn pasible de multas los lotes que: ...Estén identificados en desacuerdo o cuya identificación sea falsa o inexacta”*.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la empresa LA COMERCIAL SAN LORENZANA, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 383/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 268/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la empresa LA COMERCIAL SAN LORENZANA, por la supuesta infracción a la disposición de los artículos 56, 58, 59, 60, 68 y 88, inc. e) y f) de la Ley N° 385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivos”* y a los artículos 34 y 54 del Decreto N° 7797/00 *“Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivos”*; sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone en su Artículo 13: *“Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”*.





RESOLUCIÓN N° 237.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA EMPRESA LA COMERCIAL SAN LORENZANA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario a la empresa *LA COMERCIAL SAN LORENZANA*, por la supuesta infracción a la disposición de los artículos 56, 58, 59, 60, 68 y 88, inc. e) y f) de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*” y a los artículos 34 y 54 del Decreto N° 7797/00 “*Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

